



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional
N° 028 -2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

[Signature]
CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°...*928*... Fecha: **08 MAR 2017**

Callao, **08 MAR 2017**

VISTOS:

El Oficio N° 917-2017-GRC/DIRESA/DG/OAJ, de la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA), de 24 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Resolución N° 13, de fecha 07 de julio del 2015, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, emite sentencia en materia de apelación, presentada por la Sra. Delia María Albina Aguilar Bravo, que decide confirmar la sentencia que declara nula la Resolución Directoral N° 1136-2011-GRC/GRS/DIRESA/DG y la Resolución Administrativa N° 587-2011-GRS/DIRESA/ORGDRG, en consecuencia, ordena que la demandada proceda a emitir la Resolución Administrativa, considerando el reintegro que le corresponde a la demandante por los conceptos de subsidio por luto y gastos de sepelio, en base a cuatro remuneraciones totales e integras; integrándola en el sentido que debe descontarse el importe que se hubiere pagado por los conceptos reconocidos, más intereses legales.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 395-2010-GRC/GRS/DIRESA/OEGDRH, de fecha 03 de setiembre de 2010, emitido por la Dirección Regional de Salud del Callao (DIRESA), que resuelve reconocer el derecho y otorgamiento a favor de Delia María Albina Aguilar Bravo, la suma de S/. 116.04 soles (Ciento Dieciséis con 04/100 soles), que es equivalente a cuatro remuneraciones de S/. 29.01, de la categoría STB.

Que, por medio del Expediente 685-2017, de fecha 09 de febrero del 2017, la Sra. Delia María Albina Aguilar Bravo, presenta solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1269-2016-GRC/DIRESA/DG, y nuevo Recalculo de Pago por Sepelio y Luto.

Que, el principio básico para las decisiones del Proceso Administrativo es la Motivación, la cual es el instrumento de primer orden que se basa en analizar el contenido de cada una de las pruebas, teniendo por finalidad mostrar las razones de la sentencia justa, avalando que la Resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, la motivación tiene como soporte las pruebas, que son un medio de convicción que a través del razonamiento lleva al establecimiento de la verdad.

Que, cabe mencionar que los Medios Impugnatorios son los actos administrativos mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto propio o disposición de carácter general de rango inferior; teniendo como finalidad la revisión del acto administrativo impugnado a fin de subsanar la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, teniendo como su soporte el agravio que es el daño causado al impugnante, que constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de la administrada.

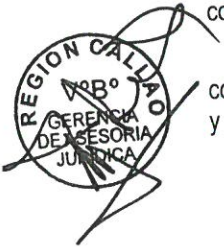
Que, es pertinente mencionar la pluralidad de instancias, la cual permite que al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. Teniendo en consideración que la función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los de primera instancia, siempre y cuando se hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio; la instancia plural es, pues, una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, el pedido de Nulidad por parte de la administrada Delia María Albina Aguilar Bravo, siendo que su pretensión carece indefectiblemente del principio esencial, como es la motivación.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a Delia María Albina Aguilar Bravo, así como al Director Regional de Salud del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 027 Fecha: 08-MAR-2017